



MINISTERIO DE SALUD



N° 032 -2010/SIS

Resolución Jefatural

Lima, 18 FEB 2010

VISTOS: El Informe N° 163-2010-SIS-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 044-2010-SIS-OIE de la Oficina de Informática y Estadística y el Informe N° 047-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud (SIS) como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, calificado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, como Organismo Público Ejecutor, con la misión de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de la población carente de seguro de salud, con especial atención en los más pobres y vulnerables, de conformidad con la política del sector;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud debe diseñarlo, rediseñarlo y mejorar continuamente el proceso del SIS;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-SA, señala que la Gerencia de Operaciones es el órgano de línea que propone, evalúa y supervisa los planes de beneficios por tipo de población, oferta de beneficios en función a costos, tarifas, financiamiento y la oferta de establecimientos prestadores de servicios, así como también propone los mecanismos de negociación;

Que, en el numeral 6.5 de la Directiva Administrativa N° 111-MINSA/SIS V.01 "Directiva Administrativa que establece normas complementarias para la implementación del Decreto Supremo N° 004-2007-SA", aprobada por Resolución Ministerial N° 401-2007/MINSA, señala que las prestaciones financiadas por el SIS, serán sometidas a procesos de evaluación de la calidad previos al pago, para lo cual se emitirán las normas correspondientes que serán aprobadas por Resolución Jefatural;

Que, con Resolución Jefatural N° 185-2009/SIS, se aprueba la Directiva N° 02-2009-SIS-GO, Directiva que establece las Reglas de Consistencia necesarias para el ingreso al aplicativo informático SIS de las prestaciones registradas en los Formatos Únicos de Atención del Seguro Integral de Salud y sus Anexos;

Que, con Resolución Jefatural N° 186-2009/SIS, se aprueba la Directiva N° 03-2009-SIS-GO, Directiva que regula el Proceso de Evaluación Automática de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud y sus Anexos;

Que, conforme al documento de vistos, la Gerencia de Operaciones propone la modificación de las Reglas de Consistencia N° 01, 05 y 08 del Anexo N° 02 de la Directiva N° 02-2009-SIS/GO aprobada por Resolución Jefatural N° 185-2009/SIS, incorporando la Regla de Consistencia N° 10; así como la modificación de las Reglas de Validación N° 05, 06, 07, 08 y 11 del Anexo N° 02 de la Directiva N° 03-2009-SIS/GO aprobada por Resolución Jefatural N°



C. Espinoza B.



R. ROMERO O.



S. MONTAYA

186-2009/SIS, para una eficaz aplicación de las Reglas de Consistencia y Validación en los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado, lo cual resulta pertinente;

Que, con el visto bueno de la Sub Jefatura del SIS, Secretaría General y Gerencia de Operaciones, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el inciso i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de las Reglas de Consistencia N° 01, 05 y 08 del Anexo N° 02 de la Directiva N° 02-2009-SIS/GO aprobada con Resolución Jefatural N° 185-2009/SIS e incorporar la Regla de Consistencia N° 10, conforme lo señalado en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación de las Reglas de Validación N° 05, 06, 07, 08 y 11 del Anexo N° 02 de la Directiva N° 03-2009-SIS/GO aprobada con Resolución Jefatural N° 186-2009/SIS, conforme lo señalado en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Ampliar el plazo para el proceso de implementación de las reglas de consistencia para los aplicativos ARFSIS (desktop) en los puntos de digitación de las ODSIS Loreto, Yurimaguas, Puno y Cusco hasta el 28 de febrero de 2010.

Artículo 4°.- Ampliar el plazo de ingreso al aplicativo informático SIS de las denominaciones según la Resolución Ministerial N° 725-2005/MINSA generadas durante el año 2009 hasta el 28 de febrero de 2010, a las que no se les aplicará el criterio de extemporaneidad.

Artículo 5°.- La aplicación de la modificación de las Reglas de Consistencia será en forma paulatina a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, en conformidad a la instalación en los puntos de digitación del sistema informático; y la aplicación de las reglas de validación será a partir de la producción del mes de Febrero de 2010, la cual es remitida en Marzo de 2010.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia de Operaciones tomar las medidas necesarias que faciliten al prestador el ingreso de las prestaciones en tanto se implemente lo señalado en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Las Oficinas Desconcentradas del Seguro Integral de Salud a nivel nacional, dispondrán de las medidas técnico – administrativas para la difusión, implementación, instalación de los aplicativos que proporcione la Oficina de Informática y Estadística y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8°.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística en coordinación con la Gerencia de Operaciones, implementar las modificaciones aprobadas y lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución y publicar la misma, en el portal de la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Lic. LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe del Seguro Integral de Salud



ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE CONSISTENCIA N° 01 APROBADA CON RJ N° 185-2009/SIS					
CÓDIGO PRESTACIONAL	ÍTEM	MODIFICACIÓN			
050	Edad Máxima	Dice	24 horas	Debe Decir	72 horas
057, 058, 059	Edad Mínima	Dice	3a	Debe Decir	0 días

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE CONSISTENCIA N° 05 APROBADA CON RJ N° 185-2009/SIS

CÓDIGO		SERVICIO MATERNO INFANTIL	DOSIS, RANGOS, CANTIDADES VALORES EXCLUYENTES	
Dice	018	Consejería PPFF	SI	NO
Debe Decir	018, 010, 017, 056, 072	Consejería PPFF	SI	NO
Dice	007	Administración Suplementaria Nutricional	SI	NO
Debe Decir	001, 002, 007, 009, 010, 017, 056, 072	Administración Suplementaria Nutricional	SI	NO
Dice	001	EEDP / TEPSI	SI	NO
Debe Decir	001, 002	EEDP / TEPSI	SI	NO
Dice	001, 016	Lactancia Materna Exclusiva	SI	NO
Debe Decir	001, 016, 002, 005, 007, 027, 056, 072, 051, 052, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068.	Lactancia Materna Exclusiva	SI	NO
Dice	054	Administración Oxitocina (puerp. Inmed.)	SI	NO
Debe Decir	054, 055	Administración Oxitocina (puerp. Inmed.)	SI	NO

CÓDIGO		SERVICIO MATERNO INFANTIL	RANGO CON DECIMALES MÍNIMA MÁXIMA	
Dice	009, 001, 002, 005, 010, 017, 018, 023, 024, 074, 050, 051, 052, 054, 055, 056, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 070, 072	Peso (Kg)	0.3kg	250Kg
Debe Decir	009, 001, 002, 005, 010, 017, 018, 023, 024, 074, 050, 051, 052, 054, 055, 056, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 070, 072, 007, 008, 013, 016	Peso (Kg)	0.3kg	250Kg
Dice	001, 002, 005, 007, 008, 009, 013, 016, 017, 050, 051, 052, 056, 072, 062	Talla (cm.)	10.00cm	250.00cm
Debe Decir	001, 002, 005, 007, 008, 009, 013, 016, 017, 050, 051, 052, 056, 072, 062, 010, 018, 023, 024, 074, 054, 055, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 070	Talla (cm.)	10.00cm	250.00cm

CÓDIGO		SERVICIO MATERNO INFANTIL	DOSIS MÍNIMA MÁXIMA	
Dice	001, 002, 016, 005, 007, 008	Vacuna Antipolio	1	3
Debe Decir	001, 002, 016, 005, 007, 008, 056	Vacuna Antipolio Oral APO	1	3
Dice	001, 002, 016, 005, 007, 008, 056	Vacuna SPR	1	1
Debe Decir	001, 002, 016, 005, 007, 008, 056	Vacuna SPR	1	2
Dice	056, 009, 010, 017, 056	DT Adultos	1	5
Debe Decir	056, 009, 010, 017, 001, 002, 005, 007, 008, 016, 018	DT (Adulto / Pediátrico)	1	5
Adicionar*	001, 002, 016, 005, 007, 008, 056	Vacuna Antipolio Inyectable IPV	1	3
Adicionar*	001, 002, 016, 005, 007, 008, 056, 018	Vacuna SR	1	2
Adicionar*	001, 002, 016, 005, 007, 008, 056, 072, 009, 010, 017	Virus Influenza Estacional	1	2

ÍTEM		RANGO MÍNIMA MÁXIMA	
Adicionar*	GRUPO DE RIESGO VACUNA HVB (Hepatitis Viral B)	0	9
Adicionar al Pie de Página	GRUPO DE RIESGO VACUNA HVB (Hepatitis Viral B): 0: No tiene; 1: Trabajadores de Salud; 2: Trabajadores Sexuales; 3: HSH; 4: Privados de Libertad; 5: FFAA; 6: PNP; 7: Estudiantes de Salud; 8: Polítrastfundidos; 9: Drogodependientes.		

(*)Adicionar significa que este ítem es nuevo y debe ser agregado en el aplicativo con las reglas de consistencia señaladas.

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE CONSISTENCIA N° 08 APROBADA CON RJ N° 185-2009/SIS

Tipo de Responsable de Atención		Colegiatura	Especialidad
Código	Descripción		
Adicionar*	13 Técnico de Laboratorio	NO	NO



R. ROMERO O.

Adicionar:

REGLA DE CONSISTENCIA N° 10- CODIFICACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y NECESIDAD DE CONTAR CON RNE		
CÓD	ESPECIALIDAD	RNE
3	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	SI
4	OFTALMOLOGÍA	SI
5	CIRUGÍA GENERAL	SI
6	NEUROLOGÍA	SI
7	ANESTESIOLOGÍA	SI
8	PEDIATRÍA	SI
9	DERMATOLOGÍA	SI
10	ENDOCRINOLOGÍA	SI
12	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA/TRAUMATOLOGÍA	SI
13	OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI
14	CARDIOLOGÍA	SI
15	NEUMOLOGÍA	SI
16	GASTROENTEROLOGÍA	SI
17	ONCOLOGÍA MÉDICA /MEDICINA ONCOLÓGICA	SI
18	NEFROLOGÍA	SI
19	UROLOGÍA	SI
20	NEONATOLOGÍA	SI
21	REUMATOLOGÍA	SI
22	HEMATOLOGÍA CLÍNICA	SI
23	INFECTOLOGÍA (MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES/INFECTOLOGÍA/ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES/MEDICINA DE INFECTOLOGÍA)	SI
24	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD/ADMINISTRACIÓN DE SALUD	SI
25	ANATOMÍA PATOLÓGICA	SI
26	ANATOMÍA PATOLÓGICA ONCOLÓGICA	SI
27	ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR	SI
28	ANESTESIOLOGÍA OBSTÉTRICA	SI
29	CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
30	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO/CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO Y MAXILO FACIAL	SI
31	CIRUGÍA DE MANO	SI
32	CIRUGÍA ONCOLÓGICA/CIRUGÍA GENERAL ONCOLÓGICA	SI
33	CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL	SI
34	CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO/CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO ONCOLÓGICA	SI
35	CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	SI
36	CIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI
37	CIRUGÍA PLÁSTICA/CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	SI
38	CIRUGÍA TORÁCICA Y CARDIOVASCULAR	SI
39	CUIDADOS INTENSIVOS EN PEDIATRÍA	SI
40	DERMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
41	ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
42	GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
43	GENÉTICA MÉDICA/GENÉTICA	SI
44	GERIATRÍA	SI
45	GESTIÓN EN SALUD/MEDICINA INTEGRAL Y GESTIÓN EN SALUD	SI
46	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	SI
47	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	SI
48	HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
49	INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
50	INMUNOLOGÍA Y ALERGIA	SI
51	INMUNOREUMATOLOGÍA	SI
52	MEDICINA DEL ADOLESCENTE/ADOLESCENTOLOGÍA	SI
53	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SI
54	MEDICINA DE REHABILITACIÓN/MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	SI
55	MEDICINA DEL DEPORTE	SI
56	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA/MEDICINA FAMILIAR/MEDICINA GENERAL INTEGRAL - FAMILIAR	SI
57	MEDICINA FORENSE	SI
58	MEDICINA LEGAL	SI
59	MEDICINA INTENSIVA	SI
60	MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA	SI
61	MEDICINA INTERNA	SI
62	MEDICINA NUCLEAR	SI
63	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE/SALUD OCUPACIONAL	SI
64	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
65	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
66	NEUROCIRUGÍA	SI
67	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA	SI



R. ROMERO O.

REGLA DE CONSISTENCIA N° 10.-
CODIFICACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS Y NECESIDAD DE CONTAR CON RNE

CÓD	ESPECIALIDAD	RNE
68	NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
69	OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA	SI
70	OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ESTRABISMO	SI
71	ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	SI
72	PATOLOGÍA CLÍNICA	SI
73	PATOLOGÍA ONCOLÓGICA	SI
74	PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SI
75	PSIQUIATRÍA	SI
76	PSIQUIATRÍA DE ADICCIONES	SI
77	PSIQUIATRÍA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES/PSIQUIATRÍA INFANTIL	SI
78	RADIOLOGÍA	SI
79	RADIOTERAPIA	SI
80	UROLOGÍA ONCOLÓGICA	SI
81	UROLOGÍA PEDIÁTRICA	SI



R. ROMERO O.

ANEXO 2

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE VALIDACIÓN N° 05 APROBADA CON RJ N° 186-2009/SIS					
CODIGO	PRESTACIÓN/ SERVICIO	CRITERIO MÍNIMO DE OBSERVACIÓN	05A	05B	CODIGO DE OBSERVACIÓN
			MEDIN	Ap. Dx/ Proc	
Dice 070	Atención odontológica especializada	Si falta alguno	X	X	5-070-05D
Debe Decir 070	Atención odontológica especializada	Si faltan ambos	X	X	5-070-05D
Dice 072	Consulta médica especializada	Si falta alguno	X	X	5-072-05D
Debe Decir 072	Consulta médica especializada	Si faltan ambos(*)	X	X	5-072-05D

(*) Salvo las excepciones señaladas en la Resolución Jefatural N° 217-2009/SIS.

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE VALIDACIÓN N° 06 APROBADA CON RJ N° 186-2009/SIS	
CODIGO PRESTACIONAL DE REFERENCIA	MODIFICACIÓN A LA REGLA DE VALIDACIÓN
019	Abrir atención ambulatoria (A) para establecimientos con categoría I-1.
025	Abrir atención ambulatoria (A) y referencia (R) para establecimientos con categoría I-4.
052	Abrir atención ambulatoria (A) y referencia (R) para establecimientos con categoría I-4.
057, 058, 059	Cerrar las atenciones ambulatorias (A) para los establecimientos categoría I-1.
067	Abrir atención ambulatoria (A), referencia (R) y emergencia (E) para establecimientos con categoría I-4.
069	Abrir atención de referencia (R) y emergencia (E) para establecimientos con categoría I-4.
071	Cerrar las atenciones ambulatorias (A) para los establecimientos categoría I-3.
074	Cerrar las atenciones ambulatorias (A) para los establecimientos categoría I-1 y cerrar las atenciones ambulatorias (A) y de referencia (R) en los establecimientos de categoría I-2.

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE VALIDACIÓN N° 07 APROBADA CON RJ N° 186-2009/SIS	
ITEM EN LA LEYENDA	MODIFICACIÓN
LAB	Dice: Tecnólogo Médico, Biólogo, Médico Especialista en Laboratorio. Responsables de Atención: 4. Biólogo; 9. Tecnólogo Médico; 13. Técnico de Laboratorio. Debe Decir: Especialidades Médicas: 25. Anatomía Patológica; 26. Anatomía Patológica Oncológica; 22. Hematología Clínica; 48. Hematología Pediátrica; 50. Inmunología y Alergia; 51. Inmunoreumatología; 62. Médico Nuclear; 72. Médico Especialista en Laboratorio (Patólogo Clínico); 73. Patólogo Oncólogo; 78. Médico Radiólogo.

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE VALIDACIÓN N° 07 APROBADA CON RJ N° 186-2009/SIS	
CODIGO PRESTACIONAL DE REFERENCIA	MODIFICACIÓN A LA REGLA DE VALIDACIÓN
025	Abrir atención por "LAB" para los establecimientos categoría I-4.
052	Abrir atención por profesional médico (MED) y profesional médico especialista (ESP) para los establecimientos categoría I-4
071	Abrir atención por profesional médico especialista (ESP) para establecimientos del I-3 a III-2.
060, 075	Abrir atención por odontólogo (OD) en establecimientos I-1.
074	Cerrar las atenciones por enfermera (ENF), técnico (TEC), obstetriz (OB) y médico (MED) para los establecimientos categoría I-1 y cerrar las atenciones por médico (MED) para los establecimientos categoría I-2
056	Cerrar las atenciones por obstetriz (OB) para los establecimientos de salud categoría II-1 y II-2.
057, 058 y 059	Cerrar las atenciones por odontólogo (OD) para establecimientos de categoría I-1
063 y 064	Cerrar atenciones por médico (MED) para establecimientos de categoría I-1
067	Abrir atención por profesional médico especialista (ESP) para los establecimientos categoría I-4
069	Abrir atención por profesional médico (MED), médico especialista (ESP) y personal de laboratorio (LAB) para los establecimientos categoría I-4. Abrir atención por profesional médico (MED) para los establecimientos categoría II-1 y II-2 que afilian. Abrir atención por profesional médico (MED) y personal de laboratorio (LAB) para los establecimientos II-2 (que no afilian). Abrir atención por médico especialista (ESP) para los establecimientos III-1 y III-2.

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE VALIDACIÓN N° 08 APROBADA CON RJ N° 186-2009/SIS			
Dice:	"COD NUEVO"	Debe Decir:	"N° DE ORDEN"
Agregar al pie de página: Para la codificación del Responsable de Atención se conservará lo establecido en la Regla de Consistencia N° 08 y modificatorias. Asimismo, esta regla sólo es válida para el total de formatos/día producidos con los códigos de prestación 056 Consulta Externa" y/o 072 "Consulta Médica Especializada".			

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE VALIDACIÓN N° 11 APROBADA CON RJ N° 186-2009/SIS - CUADRO N° 01	
CÓDIGO PRESTACIONAL	MODIFICACIÓN A LA REGLA DE VALIDACIÓN
016	Adicionar 01 sesión de estimulación temprana para el grupo de edad: 15 días de edad (10 días a 20 días). Código de Observación: 11-1-016-0.

MODIFICACIÓN DE LA REGLA DE VALIDACIÓN N° 11 APROBADA CON R.J. N° 186-2009/SIS - Cuadro N° 04						
PRESTACIÓN		DOSIS	VACUNAS	GRUPO DE EDAD	CRITERIO	CÓDIGO OBSERVACIÓN GENERAL
Dice	001	1	DPT	= 2 meses (60 días a 90 días)	TOPE	11-04-001
		1		= 4 meses (120 días a 150 días)		
		1		= 6 meses (180 días a 210 días)		
Debe Decir	001	1	DPT	= 18 meses (545 días a 575 días)	TOPE	11-04-001
		1		= 4 años (1460 días a 1824 días)		
Adicionar	001	1	IPV	= 2 meses (60 días a 90 días)	TOPE	11-04-001
		1		= 4 meses (120 días a 150 días)	TOPE	11-04-001
		1		= 6 meses (180 días a 210 días)	TOPE	11-04-001
Adicionar	001	1	SPR	= 4 años (1460 días a 1824 días)	TOPE	11-04-001



R. ROMERO Q.